



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-725- 17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de septiembre del año dos mil diecisiete. Las once y cuatro minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-03-062-17**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Dirección de las Delegaciones Territoriales, adscrito a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-006-01-2017/DFCM-NSS-006-01-17**, de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecisiete y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Expresar opinión sobre sí el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos ejecutados, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas”; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley 565), y las Normas y Procedimiento de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil dieciséis; **2)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, “Ley de Transferencia Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua; y su Reforma (Ley No. 850), y donaciones efectuadas por la Cooperación Suiza para el Desarrollo (COSUDE), según convenio suscrito por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis; **3)** Emitir informe sobre el Control Interno existente en la Alcaldía Municipal de Macuelizo; **4)** Emitir opinión respecto al cumplimiento de la Alcaldía Municipal de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso siendo así que se dio estricto cumplimiento al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, 54 y 58 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas del treinta y uno de enero al diez de febrero del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría, a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Macuelizo, y terceros relacionados con las operaciones examinadas, a saber: **Luis Felipe Enríquez Averruz**, Alcalde; **Martha Liana Durón Rodríguez**, Vice Alcaldesa; **Martha Angélica Cáceres Zamora**, Secretaria del Consejo Municipal; **José Ramón Matute Merlo**, Asesor Legal; **José Esteban Ardon Contreras**, Responsable de Adquisiciones; **Alba Leticia Cáceres Barahona**, Responsable de Recursos Humanos; **Amanda Jamileth Zelaya Sandoval**, Directora de Administración y Finanzas; **Milagros de Jesús Albir Bustamante**, Responsable de Contabilidad; **Juana Mercedes Guzmán Mendoza**, Cajera; **Luis Alberto Cáceres Contreras**, Director de Servicios Generales; **Máximo Antonio Hernández Hernández**, Director de Inversiones y Proyectos; **Juan Diego Salgado Herrera**, Responsable Catastral;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-725- 17

Axel Antonio Gómez, Director de Planificación/Promotoría Social; **Rosa Indira Avilés Ponce**, Responsable de Turismo; **Bismar Uriel Umanzor Sevilla**; **Ewin Antonio Funes Umanzor**; entre otros Contratistas. Conforme lo dispuesto en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica, durante el transcurso de la auditoría, el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los Servidores Públicos de la Municipalidad auditada y con los terceros relacionados. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, que una vez agotados los procedimientos propios de investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos versan sobre lo siguiente: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565); y, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis; **2) La Información Financiera Complementaria**: Esta fue preparada bajo la responsabilidad de la Administración Municipal y corresponde a las Transferencias Presupuestarias recibidas según lo dispuesto en la Ley No. 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua” y su Reforma (Ley No. 850); y donaciones efectuada por la Cooperación Suiza para el Desarrollo (COSUDE), según convenio suscrito. Esta información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos efectuados y los resultados de la auditoría establecen que la información financiera complementaria está razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, tomado en su conjunto; **3) La Evaluación del Control Interno**: Respecto al Control Interno en el Informe de Auditoría en auto determinó hallazgos de Control Interno, consistentes en: *a)* La Alcaldía Municipal no ha ajustado sus Sistemas de Administración, en relación con las Normas Técnicas de Control Interno – COSO 2013 emitidas por la Contraloría General de la República; *b)* Debilidades en actividades de la Administración Financiera; y, *c)* Inconsistencias en los registros de rubro gasolina y lubricantes; y Tránsferencias y Donaciones corrientes / Aprovechamiento Forestal y modificaciones presupuestarias. El **seguimiento efectuado al cumplimiento de las recomendaciones**: Los resultados de la auditoría contenida en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de referencia ARP-03-018-16, de fecha cinco de mayo del año dos mil dieciséis, estableció once (11) recomendaciones y la Comuna auditada ha implementado diez (10) para un cumplimiento del noventa y un por ciento (91%) (Anexo No. I), del Informe de Auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa; y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo**: Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron omisiones e inobservancia al ordenamiento jurídico, reflejándose en los siguientes hallazgos: **1)** La Alcaldía Municipal no remitió a la Contraloría General de la República e Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, copias de las modificaciones efectuadas al Presupuesto del año dos mil dieciséis, y **2)** Pago de Dietas a algunos Concejales que no asistieron a sesiones ordinarias y justificaron su inasistencia por razones de enfermedad, cuyo monto pagado a algunos de ellos fue de quinientos a un mil córdobas, para un total del período auditado de seis mil córdobas (C\$6,000.00). Como es de notar se inobservó los aspectos legales al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, literal a) y b) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103 numeral 5), 104 numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; **29 de la Ley No. 40 Ley de Municipios con Reformas Incorporadas**; 32 y 41 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-725- 17

Incorporadas, Normas Técnicas de Control Interno relativo a los documentos de Respaldo, Clasificación y Autorización de Desembolsos. Visto lo anterior, esta Autoridad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, considera que en cuanto al primer hallazgo de incumplimiento a la Ley No. 376 “Ley de Régimen Presupuestario Municipal”, por no remitir al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal y a la Contraloría General de la República, copia de las modificaciones al Presupuesto, no conllevó a que la Municipalidad no cumpliera con los Proyectos Sociales aprobados por el Consejo Municipal, ni atraso, ni perjudicó los procedimientos administrativos en el quehacer del Control sobre los recursos de la Municipalidad. En cuanto a los pagos de dietas cuyos montos no son significativos, debe decirse que los Concejales y Concejales Propietarios son electos con sus respectivos suplentes, y pues el respectivo Concejal Suplente asume cuando el concejal propietario no puede asistir, ya sea por ausencia ligada a problemas de enfermedad, por trabajo o cualquier otra índole. Cabe mencionar que el legislador a través de la Ley No. 40 y sus Reformas ya prevé este tipo de situaciones, por la cual se concibe la figura del Concejal Suplente, para que éste sea quien asuma la ausencia del Concejal o Concejala propietaria de acuerdo a los supuestos establecidos en la Ley de la Materia, por lo que lo procedente es que la Máxima Autoridad deberá recuperar la cantidad antes señalada siendo esta la manera de resarcir el pago de dietas sin justificación legal. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y, 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, Código Número. ARP- 03-062-17, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Dirección de las Delegaciones Territoriales, adscrito a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis**, informe del que se ha hecho mérito; **II)** Por los pagos de Dieta a Concejales Propietarios fuera del Ordenamiento Jurídico Municipal, se le ordena a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, establezca los mecanismos necesarios a lo inmediato, a fin de que los concejales a quienes se les pago Dieta sin estar presente en las Sesiones Ordinarias del Consejo Municipal realicen la devolución inmediata de las mismas y que deberá de hacerse efectiva a favor de la Municipalidad, debiendo informar a esta autoridad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en un plazo perentorio de treinta (30) días a partir de la Notificación de esta Resolución Administrativa; y, **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad para que implemente las recomendaciones de auditoría aún no cumplidas y las contenidas en el presente informe de auditoría del caso de auto, debiendo informar a esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización en un plazo no mayor de noventa (90) días, so pena de responsabilidad previo cumplimiento del debido proceso, pues el cumplimiento de las recomendaciones es un deber que le impone a la Máxima Autoridad conforme el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-725- 17

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Dos (1,052) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López